



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 05 NOV. 2020

Visto: El Memorando N° 2461-2020/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1642718, de la Oficina de Gestión y Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 230-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 21 de febrero 2020, el Hospital Departamental de Huancavelica, Resuelve Artículo 1°.- RECONOCER a favor de Eugenia Suarez Villafuerte, el derecho de percepción económica por concepto de Luto por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su esposo quien en vida fue Mario Alejandro Cueva Benavente, por el monto único de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 636-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 08 de setiembre el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, respecto a las presuntas causales de nulidad solicita evaluación y posterior declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 230-2020-D-HD-HVCA/DG;

Que, para efectos de precisión se tiene la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la Aplicación de las Normas Establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153- aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA", según el literal a) del numeral 5.5.3 del marco normativo señalado precisa los requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por luto lo siguiente: a) Ser personal de salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, b) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; c) Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o salud individual; d) prestar servicio en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153. Asimismo, el literal g) del número 5.5.3) de la norma citada en el párrafo anterior precisa lo siguiente: "el personal de la salud beneficiario de la entrega por luto, debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AISHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, sus datos personales y laborales deben de encontrarse registrados en el Aplicativo Informático INFORHUS del Registro Nacional de Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud";

Que, es de precisar que el Artículo 10° señala: Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...); asimismo el artículo 11 precisa: 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, de acuerdo al artículo Artículo 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo siguiente: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, mediante Opinión Legal N° 63-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA,OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, donde advierte que la Resolución Directoral N° 230-2020-D-HD-HVCA/DG, a través del cual reconoce a Eugenia Suarez Villafuerte el derecho de percepción económica por concepto de Luto por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su esposo quien en vida fue Mario Alejandro Cueva Benavente, por el monto de (S/3,000.00); es por ello que precisa que la recurrente es cesada por límite de edad desde el 31 de marzo del 2016, y que pasa a ser pensionista de la Ley N° 19990 (ONP) por ello deja de tener vínculo laboral con la entidad (Hospital Departamental de Huancavelica), por ende los datos personales y laborales se dieron de baja en el AIRHSP a través del aplicativo INFORHUS; asimismo, señala que referido acto resolutivo, transgrede lo establecido en el literal g) del numeral 5.5.3) y el literal a) del numeral 5.5.3) de la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, donde precisa los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cual precisa requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por luto, en tenor a ello la interesada no cumple con lo establecido con la norma vigente antes citada; por lo que, se estaría configurando la causal de nulidad contemplada en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 10° son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho 1) La Contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias (...); en consecuencia, se Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 230-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 21 de febrero 2020, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica; asimismo, se remita lo actuado al responsable de Secretaría Técnica del PAD, a efectos de que previa investigación estudio y evaluación se pronuncie sobre la existencia o no de responsabilidades administrativas por la emisión del acto resolutivo materia de nulidad; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral N° 230-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 21 de febrero 2020, que Resuelve Reconocer a favor de Eugenia SUAREZ VILLAFUERTE, el Derecho de Percepción Económica por concepto de Luto por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su esposo quien en vida fue Mario Alejandro CUEVA BENAVENTE, por el monto único de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles); conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Artículo 2°.- REMITIR copia fedatada del expediente ante la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, con el fin de que cumpla con el inicio de las acciones pertinentes, respecto a la nulidad, y determinación de las presuntas responsabilidades en el que hubieren incurrido.-----

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias competentes para su cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA

M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-